



VISTOS, el Informe N° 000115-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 10 de septiembre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000642-2021-DPHI/MC del 10 de septiembre del 2021, el Informe N° 000128-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 01 de octubre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000699-2021-DPHI/MC del 04 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 29 de diciembre del 2020, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (en adelante PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° 002605-2020-MML-PMR-CHL solicita con expediente N° 2020- 0096627 la aprobación del proyecto de recuperación de fachada del inmueble ubicado en Jr. Ucayali 363– Cercado de Lima, adjuntando más documentación con Oficio N° D000413-2021-MML-GMM-PROLIMA (30JUN2021) y Oficio N° D000577-2021-MML-GMM-PROLIMA (03.09.2021), para la evaluación de su pedido, entre la que se encuentra un acta de consentimiento para la intervención de la fachada del mencionado inmueble, suscrita por el señor José Raúl Corbera Tenorio, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicando que el predio es propiedad de la entidad estatal;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000115-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 10 de septiembre del 2021, Hoja de Elevación N° 000642-2021-DPHI/MC del 10 de septiembre del 2021, Informe N° 000128-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 01 de octubre del 2021 y Hoja de Elevación N° 000699-2021-DPHI/MC del 04 de octubre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2020-0096627, correspondiente al proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima, detallando que comprende las siguientes intervenciones:

- Conservación de elementos de madera, como balaustre de remate y balcones de cajón, en las áreas donde sea pertinente, según el estado de conservación de la madera.
- Conservación de cobertura de balcón: ladrillos pasteleros y juntas.
- Conservación de elementos de piedra, en el primer nivel, como peanas, arco, conopeo y zócalo, al presentar enmugrecimiento, eflorescencias y desgaste.
- Conservación de portada del primer cuerpo de piedra traquita.
- Liberación de pintura con irregularidades en sectores puntuales de la fachada y aplicación de pintura macroporosa según propuesta de color.
- Mantenimiento y conservación del lambrín interior de los balcones, conformado por azulejos antiguos con rejunteo desgastado o intervenido con cemento.
- Intervención en el segundo cuerpo de la portada:
 - Liberación de revoque de yeso e intervenciones del mismo material para completar elementos de la portada.



- Conservación de soporte de elementos arquitectónicos: Inyección de preservante contra el ataque de xilófagos y/o conservación de madera, según sea el caso.
- Consolidación y conservación de estuco tipo marmolina, según las áreas afectadas;

Que, en el Informe N° 000115-2021-DPHI-AAA/MC y en el Informe N° 000128-2021-DPHI-AAA/MC, se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a este punto, el profesional que suscribió el mencionado informe técnico informó que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera favorable el proyecto de recuperación de la fachada del inmueble ubicado en Jr. Ucayali N°363, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de recuperación de la fachada del inmueble ubicado en Jr. Ucayali N°363, distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000329-2021-DGPC-MPA de fecha 6 de octubre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de recuperación de la fachada del inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por PROLIMA con el expediente N° 2020-0096627; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Para la ejecución del proyecto autorizado con la presente Resolución, corresponde al representante de PROLIMA y/o ejecutante de las obras autorizadas, efectuar las coordinaciones pertinentes con el representante del propietario del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL